



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 03 de enero del 2024

### VISTO:

Con Carta N° 060-2023/MOLLENDINA-RO/AHCM recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0016646-2023 (Escrito N° 1) de fecha 4 de diciembre de 2023, el contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L. representado por su Gerente General MBA NELSON SUEROS JARAMILLO, realiza la presentación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 por 105 días calendario para la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, a la Municipalidad Provincial de Islay. Por lo que, con Carta N° 128-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 5 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural hace alcance del referido expediente al Representante Común del Consorcio A34, Consorcio Consultor encargado de la supervisión de la obra, Carta N° 079-CA34 recaído en el Expediente de Tramitación Externa N° 0016646-2023 (Escrito N° 2) de fecha 11 de diciembre de 2023, el CONSORCIO A34, debidamente representado por su Representante Común, Arq. Mark Gutiérrez Zapata hace alcance del Informe N° 069-20233-CA34-SO-HMCP emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Martín Coaquira Postigo, quien manifiesta su denegatoria a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 promovida por el contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L., Carta N° 138-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 13 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural comunica al representante legal de CASA NUEVA PROYECTOS Y OVRAS E.I.R.L., la opinión emitida por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Coaquira Postigo, respecto a su solicitud de ampliación de plazo N° 03, teniendo que el referido concluye en denegar dicha solicitud, Informe Técnico N° 1998-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha de 22 de diciembre de 2023, la Subgerente de Infraestructura Urbana y Rural concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 105 días calendario para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, Informe Administrativo N° 1906-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha de 29 de diciembre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 105 días calendario para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566 e Informe Legal N° 001-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el Contrato N° 025-2022-MPI, de Ejecución de Obra, devenido del Procedimiento de Selección

*Por la Gran Transformación*

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Licitación Pública N° 003-2022-MPI/CS, con CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" por el monto de **S/ 5,571,607.31** (Cinco millones quinientos setenta y un mil seiscientos siete con 31/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley y un **plazo de ejecución de 180 días calendario**.

Con fecha 12 de abril de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, celebró el **Contrato N° 003-2023-MPI/GM**, de Consultoría de Obra, devenido del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MPI/CS, con el **CONSORCIO A-34**, para la Supervisión de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa" por el monto de **S/ 130,431.37** (Ciento treinta mil cuatrocientos treinta y uno con 37/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en su artículo 34° establece lo siguiente:

#### **"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).**

**34.3 (...)**

**34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."**

El **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 197° establece lo siguiente:

#### **"Artículo 197° CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

De acuerdo a lo señalado en el expediente de **Ampliación de Plazo N° 03** remitido por el **Contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.** mediante **Carta N° 060-2023/MOLLENDINA-RO/AHCM**, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 se enmarcaría en la causal señalada en literal a), debido a que la Municipalidad Provincial de Islay mediante Resolución Gerencial N° 100-

**Por la Gran Transformación**

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDINO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

2023-MPI/A-GM de fecha 24/11/2023 autorizó la ejecución de prestación adicional de obra N° 05 y reducción de prestaciones (deductivo vinculante) N° 03, con lo que a criterio del contratista han finalizado las circunstancias el 24/11/2023, ya que el contrato no ha previsto el riesgo por errores y deficiencias del expediente técnico en cuanto al proceso constructivo del piedraplen y que dicha situación imprevista y desfavorable ha ocasionado restricciones de ejecución de partidas predecesoras y sucesoras necesarias por proceso constructivo. En tal sentido el Supervisor de Obra en su Informe N° 069-2023-CA34-SO-HMCP señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 promovida por el contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L., debe ser denegada, dado que la programación de ruta crítica de la ejecución de la obra no tiene cuantificación en días de la afectación de la misma por parte del ejecutor, asimismo, se desprende que el ejecutor cuantifica como que la afectación ha sido al total de metrados que detalla, sin embargo no demuestra técnicamente que eso sea cierto. Tanto la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural como la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (áreas técnicas) en sus Informe Técnico N° 1998-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR e Informe Administrativo N° 1906-2023-MPI/A-GM-GIDU, respectivamente, coinciden en señalar que la solicitud del CONTRATISTA no se encuentra enmarcada en el art. 197° del RLCE, por lo que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el artículo 198° del RLCE, sobre el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, señala que:

## *“Artículo 198° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO*

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. <sup>1</sup>*

*198.3 (...)*

*198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista*

*(...).”*

El Contratista CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L., por intermedio de su Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la **ampliación de plazo N° 03**, asimismo, ha presentado el expediente que a criterio suyo sustenta su solicitud de ampliación de plazo, remitiendo la **Carta N° 060-2023/MOLLENDINA-RO/AHCM**, el mismo que fuera alcanzado a la supervisión de obra mediante la **Carta N° 128-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR** de fecha 5 de diciembre de 2023. El **CONSORCIO A34** ha cumplido con emitir su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse recibido la solicitud del **Contratista**, para ello a través de la **Carta N° 079-CA34** que contiene el **Informe N° 069-20233-CA34-SO-HMCP**, el Supervisor de Obra remite su opinión

<sup>1</sup> El referido numeral fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Para el caso en concreto no le es aplicable dicha modificatoria a razón de que la convocatoria y suscripción del Contrato con VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C. fue realizado antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, a su vez en amparo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria que señala: Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

*Por la Gran Transformación*

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

de improcedencia de lo solicitado a razón que el contratista no ha sustentado la ampliación de plazo en función a la afectación de la ruta crítica de ejecución de la obra y que cuantifica como que la afectación ha sido al total de metrados, sin embargo no demuestra técnicamente que eso sea cierto Posteriormente tanto la Subgerente de Infraestructura Urbana y Rural, así como el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, han cumplido con emitir sus pronunciamientos declarando la improcedencia de lo solicitado por el contratista, es decir, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 03 por 105 días calendario.

Por otro lado, tenemos que conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI**, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas la de: **"Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras, así como la autorización de pago de mayores metrados en la ejecución de obras; en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"**.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa", Código Único de Inversión N° 2547566, por el plazo de ciento y cinco (105) días calendario, por las razones expuestas en el Informe N° 069-2023-CA34-SO-HMCP emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Héctor Coaquira Postigo.**

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **que notifique** la presente Resolución Gerencial al Representante Legal de **CASA NUEVA PROYECTOS Y OBRAS E.I.R.L.**, al Representante Común del **CONSORCIO A34**, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER;** la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR;** a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
Ing. Pedro Calcina Huanca  
GERENTE MUNICIPAL

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>